



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

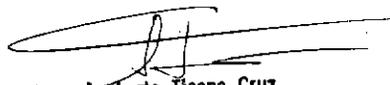
CIRCULAR No. 102/2004

La Paz, 20 de abril de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-012-04 DE 20-04-04 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO ADUANERO Y DEJA SIN EFECTO LA RD-01-009-03 DE 14-05-03.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-012-04 de 20-04-04 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido Aduanero y deja sin efecto la RD-01-009-03 de 14-05-03.

ATC/yatp


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N°

RD 01 -012-04

La Paz, 20 ABR 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el 2 de agosto de 2003 se promulgó la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, que establece modificaciones a la Ley General de Aduanas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-009-03 de 14 de mayo de 2003 se aprobó el Procedimiento de Control Diferido, vigente a la fecha.

Que los artículos 66° y 100° del Código Tributario Boliviano establecen las facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria y el artículo 48° del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano detalla las facultades de control diferido; razones por las que el Procedimiento de Control Diferido vigente requiere ser modificado.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso g), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar iniciativas que luchen contra el fraude aduanero.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento de Control Diferido Aduanero que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-009-03 de 14 de mayo de 2003 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.



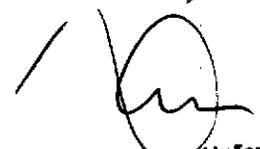
Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

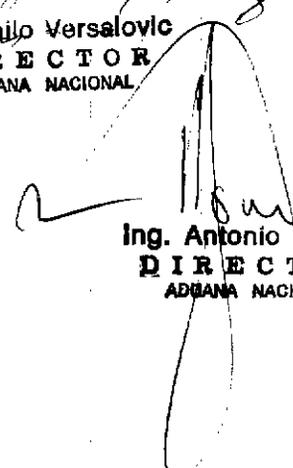
CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. **Alberto Gollia Málaga**
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. **Daniilo Versalovic**
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. **Renán Ares Muñoz**
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL


Ing. **Antonio Soruco**
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNE/TDD
GNN/CAL
GNI/ATC
19/04/04
RD. CATEGORIA 01

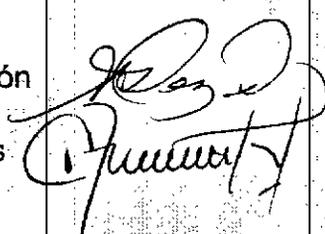

Lic. **Rodrigo Ortega Gómez**
DIRECTOR a.l.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Fiscalización
Departamento de Fiscalización a Operadores

**“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO
ADUANERO”
GNF-07-08-05**

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Fiscalización a Operadores		05/04/04
Revisado por:	Gerencia General Gerencia Nacional Fiscalización Gerencia Nacional de Normas Gerencia Nacional Jurídica		
Aprobado por:	Directorio Nacional		

La Paz - Bolivia



INDICE

INDICE..... 1

I. OBJETIVOS..... 2

II. ALCANCE 2

III. RESPONSABILIDAD 2

IV. BASE LEGAL 3

V. PROCEDIMIENTO 3

A. Aspectos Generales..... 3

B. Descripción del Procedimiento..... 4

1. Instrucción de presentación de Carpetas de documentos..... 4

2. Entrega de Carpetas de documentos..... 5

3. Ejecución del control diferido..... 5

4. Conclusión del control diferido..... 5

VI. GLOSARIO..... 7

ANEXOS..... 8



I. OBJETIVOS

Objetivo General

Efectuar el control documental completo de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI), Declaraciones Únicas de Exportación (DUE) y declaraciones de otras operaciones aduaneras de un periodo de tiempo determinado y a nivel desconcentrado, presentadas o realizadas ante las Administraciones Aduaneras, después del levante de las mercancías o a la conclusión de la operación aduanera.

Objetivos Específicos

1. Comprobar, después del levante de las mercancías y conforme determine la Gerencia Nacional de Fiscalización, que los datos declarados en las DUIs, DUEs u otros documentos aduaneros sean correctos, completos y exactos, a objeto de verificar el correcto pago de tributos.
2. Orientar y uniformar las actuaciones de los fiscalizadores regionales en el proceso de control diferido.
3. Retroalimentar al Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización con los resultados obtenidos de la aplicación del presente procedimiento con información.

II. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicado en las gerencias regionales de la Aduana Nacional de Bolivia.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de los funcionarios designados como Revisores y de los Jefes de las Unidades de Fiscalización.

El Jefe de la Unidad de Fiscalización es también responsable por la calidad y oportunidad de los productos resultantes de la aplicación del Control Diferido.

El Control, Supervisión y Seguimiento de la correcta aplicación del presente procedimiento es responsabilidad del Gerente Regional a través del Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional en coordinación con la Gerencia Nacional de Fiscalización a través el Jefe del Departamento de Fiscalización a Operadores.



IV. BASE LEGAL

- "Código Tributario Boliviano", Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003
- "Ley General de Aduanas", Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999
- "Reglamento al Código Tributario Boliviano", D.S. N° 27310 de 9 de enero de 2004
- "Reglamento de la Ley General de Aduanas", D.S. N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

V. PROCEDIMIENTO

A. Aspectos Generales

El procedimiento de Control Diferido se aplica en cumplimiento de sus facultades de control y verificación en las oficinas de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, conforme lo establecido en el artículo 48° del Reglamento al Código Tributario Boliviano.

Los resultados de la aplicación del Control Diferido alcanzan a los sujetos contemplados en los artículos 22 al 31, 34, 35 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y artículo 296 del Decreto Supremo No 25870 de 11 de agosto de 2000 Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Para efectos del presente procedimiento, los sujetos pasivos, sustitutos, responsables y terceros previstos en el alcance de los resultados del presente procedimiento se denominan "operadores".

Para efectos del presente procedimiento, los fiscalizadores regionales y otros funcionarios designados para ejecutar el control diferido se denominarán "revisores".

La selección de las declaraciones aduaneras, el periodo y/o partidas arancelarias sujetas a revisión será definida por la Gerencia Nacional de Fiscalización, sin considerar el canal asignado durante el despacho aduanero.

El término de duración del trabajo para realizar el control diferido estará determinado en función del volumen de información requerido por la muestra seleccionada. El control diferido deberá realizarse en forma continua y concluir a más tardar en cuatro meses de iniciado el mismo.

Facultades del Revisor

A efectos de ejecutar el control diferido, el revisor puede:

1. Requerir al Operador la información necesaria, incluyendo libros, documento y correspondencia con efectos tributarios.



2. Solicitar información a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales a través de las instancias pertinentes.

Obligaciones del sujeto pasivo, responsables y terceros

Constituyen obligaciones para el sujeto pasivo, responsables y terceros, a efectos del control diferido:

1. Facilitar las tareas de control diferido que realice la Aduana Nacional, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones y normativa legal aplicable.
2. Conforme a lo establecido en disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición en la forma y plazos en que el revisor los requiera.

Asimismo, toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar, toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con el Operador, cuando fuere requerido expresamente por la Aduana Nacional.

El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en disposiciones normativas, estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales o privados.

Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efecto de impedir la comprobación de las operaciones sujetas a control diferido.

Plazo para la realización del control diferido

El plazo para la realización del trabajo será determinado por la Gerencia Nacional de Fiscalización en función al volumen de la documentación sujeta a revisión.

B. Descripción del Procedimiento

1. Instrucción de presentación de Carpetas de documentos

Jefe de Unidad de Fiscalización

Solicita por escrito las carpetas de declaraciones de mercancías y documentos de soporte al Despachante de Aduanas u Operador según corresponda, utilizando el formato establecido en el Anexo I.

 Aduana Nacional de Bolivia	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO ADUANERO	GNF-07-08-05
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	--------------

2. Entrega de Carpetas de documentos

Despachante de Aduana u Operador

Registra en el formulario de "Presentación de documentos para Control Diferido" en dos ejemplares, según Anexo II, el detalle de carpetas de documentos, incluyendo la declaración aduanera y documentos de soporte originales o copias originales cuando corresponda, presentando en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud a la Gerencia Regional o administración aduanera correspondiente para su remisión a la Gerencia Regional respectiva.

En casos debidamente justificados el Despachante de Aduana u Operador podrán solicitar una prórroga por igual plazo por única vez.

La negativa o incumplimiento del plazo para proporcionar la documentación requerida al Despachante de Aduana u Operador será sancionado por contravención aduanera según lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 186° de la Ley General de Aduanas.

3. Ejecución del Control Diferido

Revisor

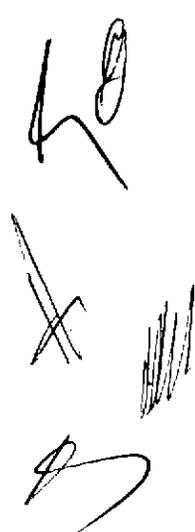
Recibe las carpetas de documentos que le fueron asignadas por el Jefe de Unidad de Fiscalización Regional y efectúa el análisis técnico de los antecedentes, revisando valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas, tratamiento preferencial y otros que afecten a la obligación tributaria, según corresponda.

4. Conclusión del control diferido

Concluido el proceso de control diferido por los revisores, se procede de acuerdo a lo siguiente:

1. El Jefe de Unidad de Fiscalización Regional devuelve las carpetas de documentos al Despachante de Aduana u Operador, firmando las casillas respectivas del Formulario de "Presentación de Documentos para Control Diferido".

La devolución de las carpetas de documentos al Despachante de Aduanas u Operador no lo exime de fiscalización aduanera posterior, conforme lo dispuesto en el artículo 48° del D.S. 27310 "Reglamento al Código Tributario Boliviano".



Elaborado por: GNF/DFO	Página 5 de 7	Fecha: 05/04/2004
---------------------------	---------------	-------------------



En caso de que el Jefe de Unidad retenga carpetas de documentos, deberá registrar este hecho en la casilla de observaciones del mismo Formulario.

2. Si establece presunta comisión de contravención aduaneras, conforme lo establecido en el artículo 160° numerales 5 y 6 del CTB, el artículo 186° de la Ley General de Aduanas y el Anexo de clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones, se remite el expediente a la Unidad Legal para la aplicación del sumario contravencional establecido en el artículo 168° del CTB.
3. Si existen indicios de tributos omitidos el Jefe de Unidad de Fiscalización Regional coordina con el Jefe de Departamento de Fiscalización a Operadores para que:
 - a. A través de la Gerencia Nacional de Fiscalización se emita la Orden de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización Regional aplique el procedimiento de fiscalización aduanera posterior vigente, a objeto de emitir la Resolución Determinativa correspondiente conforme establece al Código Tributario Boliviano.
 - b. El Departamento de Inteligencia Aduanera amplíe la investigación del caso y, de corresponder, el Departamento de Fiscalización a Operadores planifique una fiscalización aduanera posterior.

A la conclusión de la fiscalización aduanera posterior efectuada a partir de los resultados del control diferido, el Operador podrá acogerse a la reducción de sanciones establecidas en el artículo 156° del CTB de acuerdo a lo siguiente:

1. Reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%), en caso de efectuar el pago de la deuda tributaria antes de la notificación de la Resolución Determinativa o Sancionatoria.
2. Reducción de la sanción aplicable en el sesenta por ciento (60%), en caso de efectuar el pago de la deuda tributaria después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Regional.
3. Reducción de la sanción en el cuarenta (40%) por ciento, en caso de efectuar el pago de la deuda tributaria después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional.



VI. GLOSARIO

Los términos utilizados en el presente procedimiento son:

Carpeta de Documentos: En caso de Despachantes de Aduana deberán presentar relación detallada de los documentos soporte de una Declaración de Mercancías, ordenadamente en Carpeta prenumerada, expedida por la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana. En el caso de Operadores: deberán conformar la carpeta de documentos según lo requerido.

Control documental completo: Análisis técnico de los antecedentes, revisando valor, origen, clasificación arancelaria, cantidad, aplicación de alícuotas y otros que afecten a la obligación tributaria, según corresponda al documento en revisión.

Hecho generador de la obligación tributaria: Momento que se produce la aceptación por la Aduana de la Declaración de Mercancías.

Período: Tiempo definido por la Gerencia Nacional de Fiscalización para la aplicación del control diferido.

Revisor: Fiscalizador Regional u otro funcionario designado para la ejecución del control diferido.

ANEXO I

**FORMATO DE SOLICITUD DEL PERIODO SUJETO A
CONTROL DIFERIDO**

Handwritten marks on the left margin, including a large '5', a checkmark, and a signature.

La Paz,.....
AN - GRNo. xxxx/04

Señor:

.....
Despachante de Aduana
Presente.-

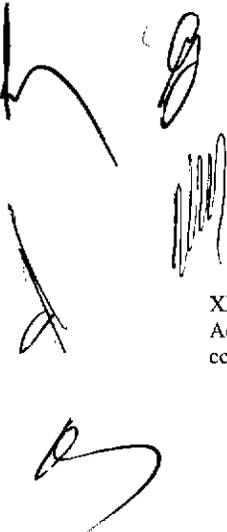
Ref.: Solicitud de documentación original para Control Diferido

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en la RD..... que aprueba el Procedimiento de Control Diferido, solicito a usted remitir a, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles de recibida la presente, las Declaraciones de Mercancías de Importación (DMIs, DUIs) y sus correspondientes documentos de respaldo en originales debidamente foliados en sus respectivas Carpetas de Documentos, tramitadas en las administraciones de Aduana de jurisdicción de la Gerencia Regional..... en el periodo comprendido entre el....., considerando al efecto la fecha del hecho generador de la obligación tributaria.

La remisión deberá hacerla conjuntamente con el formulario de "Presentación de Documentos para Control Diferido" debidamente llenado (adjunto).

El incumplimiento a este requerimiento motivará la aplicación de las sanciones por contravención según lo establecido en los incisos e) y f) del Art. 186 de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 "Ley General de Aduanas".

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large 'h' and several scribbled marks.

XX/xx
Adjunto
cc. Archivo

ANEXO II

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA CONTROL DIFERIDO

Handwritten marks and scribbles on the left margin, including a large checkmark-like symbol, a circled 'B', and several diagonal lines.

